



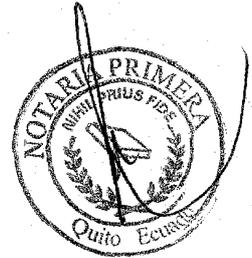
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA



WILLSOSPINA&CO S.A.

CUANTIA: USD 800,00

DI 5 COPIAS

○ ***** A

Escritura número doscientos sesenta y cinco (No. - 265 --)
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día jueves primero de febrero de dos mil siete, ante mí, Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores Jorge Andrés Wills Ospina, colombiano, casado; por sus propios y personales derechos,; y José Guillermo Capito Álvarez ecuatoriano, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados el primero en la ciudad de Guayaquil y de paso por esta ciudad de Quito, y en esta ciudad de Quito, el segundo, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de identidad y ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor

1000

de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES:

Comparecen al otorgamiento del presente contrato, el señor Jorge Andrés Wills Ospina, colombiano, casado, por sus propios y personales derechos; y José Guillermo Capito Álvarez, ecuatoriano, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, y hábiles en derecho para obligarse y contratar. SEGUNDA: CONSTITUCION: Los comparecientes libre y voluntariamente manifiestan la voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima, la cual se denominará WILLSPINA&CO S.A. TERCERA: ESTATUTO: La Sociedad WILLSPINA&CO S. A. que se constituye, se regirá por el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA WILLSPINA&CO S.A. TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE: Con el nombre de WILLSPINA&CO S.A. se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y otras normas legales ecuatorianas que le sean aplicables. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: La compañía tendrá como domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá abrir las sucursales y agencias en el país y en el exterior que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa decisión de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN : La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito. La Compañía, por decisión de la Junta General de Accionistas podrá prorrogar este plazo o disolverse anticipadamente. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El objeto de la Sociedad que se constituye es: a) La prestación de servicios de asesoría gerencial y administrativa para empresas nacionales y extranjeras. b) La provisión de

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

soluciones tecnológicas en sistemas de información e informática; c) La representación de empresas comerciales; d) La prestación de servicios de asesoría contable, gerencial, financiera, administrativa, así como de auditoría y estados financieros para empresas y personas naturales; e) Prestación de servicios profesionales y personalizados de asesoría en el área tecnológica, comercial y administrativa; f) Análisis, asesoramiento y desarrollo de negocios en general, negocios online, portales, intranets, comercio electrónico y marketing en la red, g) Gestión, impulso y desarrollo de nuevos proyectos y negocios, h) Servicios de capacitación de personal y estrategias comerciales y gerenciales, i) Asesoramiento e Innovación en planificación estratégica empresarial, j) Sistemas de evaluación e implementación de desarrollo organizacional y administrativo empresarial, k) Coordinación de proyectos comerciales y publicitarios, l) Organización de eventos corporativos y gestión para captación de inversión nacional y extranjera, m) Servicios de publicidad y marketing, n) Manejo de franquicias empresariales a nivel nacional y extranjero, o) Implementación de sistemas de calidad en procesos productivos, p) Asesoramiento en sistemas de desarrollo y productividad empresarial. La compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía relacionada con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto; podrá actuar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital de una u otras empresas. . Título segundo: Del Capital: Artículo quinto.- **Capital Autorizado:** El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares Americanos (USD1.600,00). El capital autorizado



podrá ser aumentado con sujeción a la ley previa resolución de la Junta General. Artículo Sexto: Capital Suscrito: El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares Americanos (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital suscrito podrá ser aumentado hasta el límite del capital autorizado en la forma prevista por la Ley, en las oportunidades y por la cuantía que señale la Junta General de Accionistas. El capital pagado de la compañía que se constituye es de doscientos dólares americanos (USD 200,00), pagado en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato. Los aumentos del capital suscrito serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y cualquier reglamentación que sobre el particular expida la Junta General de Accionistas. ARTICULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES: En todo lo relativo a aumentos, disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización de reservas y utilidades y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y los presentes Estatutos en cuanto sea pertinente. ARTICULO OCTAVO: TITULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES: Los títulos y los certificados de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley. Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede contener una o varias acciones. En caso de pérdida o destrucción de los títulos, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales sobre las demás



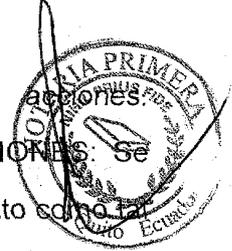
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5

0003



modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones.

ARTICULO DECIMO: PROPIEDAD Y TRASPASO DE ACCIONES: Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La transferencia de las acciones deberá inscribirse en el libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCION: La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales que se señalan en la ley y los que se determinen en estos estatutos. Cada acción liberada, da derecho a un voto en las Juntas Generales y las que no estuvieren totalmente pagadas, lo tendrán en proporción a su valor pagado. Así mismo, la acción otorga el derecho preferente en la adquisición de las acciones. El derecho a negociar las acciones libremente, no admite limitación alguna.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad del accionista esta limitada al monto de sus acciones.

CAPITULO TERCERO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPETENCIA Y DECISION: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS: Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas incluyendo a los que no estuvieron presentes cuando se tomó la resolución y a los disidentes, salvo el derecho que confiere la ley para impugnar los acuerdos sociales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y deberán ser convocadas por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General, o por quienes hagan sus veces.

ARTICULO DECIMO SEXTO: LUGAR DE REUNION: La Junta se reunirá

en el domicilio principal de la Compañía. Cuando se trata de las llamadas Juntas Universales podrán reunirse los Accionistas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, bajo las previsiones de Ley. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico anual de la compañía, para conocer las cuentas, el balance, estado de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; así como el de resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA EXTRAORDINARIA, REUNION Y OBJETO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada y para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados es las respectivas convocatorias. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en un periódico de amplia circulación del domicilio de la compañía, de preferencia en su sección económica, mediando por lo menos ocho días de anticipación al señalado para la reunión y por comunicación escrita a cada uno de los accionistas. En este lapso no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM. PRIMERA CONVOCATORIA: La Junta General Ordinaria para deliberar ordinariamente en primera convocatoria requiere de la asistencia a la



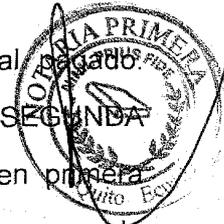
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7

0004



reunión de por lo menos de la mitad más uno del capital pagado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la Junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria, se convocará a la segunda en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta sea ordinaria o extraordinaria habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, salvo que la Ley o los Estatutos exijan un quórum mayor, particular que se expresará en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria y no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM ESPECIAL: Sin embargo para que la Junta General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, así como la reactivación de la misma cuando se halla en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no deberá demorar más de sesenta días, contadas desde la fecha fijada para primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La Junta así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes particular que se expresará en la tercera convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO: Salvo las excepciones legales, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión y con derecho a voto. Las reformas estatutarias se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital pagado concurrente y con

derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ASISTENCIA DE LA JUNTA GENERAL Y REPRESENTACION: A la Junta General podrán asistir los titulares de las acciones que constaren inscritos como tales, en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas personas Jurídicas, lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otro accionista mediante carta dirigida al Gerente General o mediante poder general o especial incorporado a instrumento público. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía; en caso de falta o de impedimento del presidente le reemplazará la persona que los accionistas designen. Actuará de secretario el Gerente General de la Compañía y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en su respectiva reunión. En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía a la reunión, la Junta General podrá designar otro Secretario, sin necesidad de motivar la resolución. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ACTAS DE LA JUNTA.- LIBRO DE ACTAS, NOTIFICACIONES DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES: Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, conforme a las normas legales y reglamentarias pertinentes. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán ser firmadas por todos los concurrentes. La Compañía llevará un libro de Actas de Juntas. Los accionistas incluyendo los ausentes podrán solicitar por escrito, copias de las actas de las respectivas reuniones, en cualquier momento, después de la fecha de reunión. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: DEBERES Y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9
0005

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son deberes y atribuciones de la Junta General, a más de las atribuciones consignadas por la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover al Auditor y a los Comisarios; b) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales. c) Reformar los estatutos y codificarlos; d) Decidir sobre la ampliación del plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho plazo o la disolución anticipada o la reactivación de la compañía; e) Resolver sobre la amortización de las acciones; f) Fijar cuotas de amortización y reservas; g) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes de los administradores y comisarios acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; h) Resolver sobre la distribución de utilidades; i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; j) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía y fijar su remuneración; k) Establecer la política general de la compañía; l) Autorizar al representante legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; m) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía; n) Disponer el establecimiento y la supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital; o) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General y someterlos a resolución final por parte de la Junta de Accionistas; p) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; q) Autorizar al representante legal para otorgar fianzas, o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por estas. El representante legal no requerirá autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte y para el retiro de mercadería de



aduanas; r) Autorizar al representante legal para firmar contratos y contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; s)

Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos. CAPITULO

CUARTO.- ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

ADMINISTRACION: La administración de la Compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y los Estatutos. ARTICULO

VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente General de la Compañía, de acuerdo a los estatutos y a las leyes sobre la materia. ARTICULO TRIGÉSIMO.- PRESIDENTE,

DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Presidente será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Le corresponde: a) Presidir la Junta General y convocar a reuniones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; c) Firmar las actas de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados por el Gerente General, incluyendo la total representación legal de la compañía y, e) Todos los demás señalados por la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: GERENTE GENERAL, DURACIÓN, REELECCIÓN, REQUISITOS: El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: GERENTE GENERAL, DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0006

NOTARIA
PRIMERA

deberes y atribuciones del Gerente General: a) Dirigir y administrar los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía los actos y contratos que obliguen a la compañía hasta por el monto autorizado por la Junta General de Accionistas como de libre negociación; c) Controlar y cuidar los bienes y fondos de la Compañía; d) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizados por la Junta de Accionistas para el caso de montos señalados en estos estatutos; e) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas y actuar como secretario de las mismas. f) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más, relativas al respectivo ejercicio económico, documentos que también deberán tener el informe de los comisarios; g) Presentar a la Junta General los informes que este organismo lo solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el Proyecto del Presupuesto Anual; h) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros de acciones y accionistas y los libros de actas; i) Inscribir los trasposos de acciones en el libro respectivo; j) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; k) Nombrar Procurador Judicial para los juicios en los que intervenga la Compañía; l) Nombrar apoderados generales previa resolución de la Junta General, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades de administrador; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos o certificados de acciones; y, m) Los demás señalados en la Ley y los estatutos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL: Si el Gerente General o quien le subroga se excediere en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los



términos previstos en la Ley de Compañías, pero serán responsables personal y pecuniariamente frente a la Compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen. CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: COMISARIOS, NOMBRAMIENTOS, DURACION, REELECCION, OBLIGACIONES: La Junta General designará cada año a dos comisarios principales y dos suplentes, accionistas o no, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para que inspeccionen y vigilen las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO.- BALANCE, PRESENTACION, UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: BALANCE, PRESENTACION: El Balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se cerró el ejercicio económico semestral. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, además, cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCION: Son causales de disolución: a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el efecto; b) Por el vencimiento del plazo de duración o de la última prórroga solemnizada



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0007

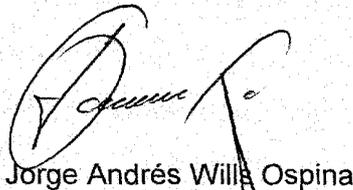


legalmente; c) Cuando el capital social disminuyere en la mitad o más, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que este baste para conseguir el objeto de la compañía, y sea igual o superior al permitido por la Ley; d) Por todas las demás causas señaladas en la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: A más de los consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los accionistas: a). Percibir las utilidades a prorrata de la acción pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b). Pagar las acciones de Capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que previamente a la suscripción de acciones, acuerde la Junta General; y c). Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS: En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:-----

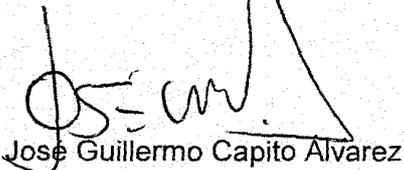
SOCIO	CAPITAL			ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
Jorge A. Wills O.	799,00	199,75	599,25	799
José G. Capito A.	1,00	0,25	0,75	1
TOTAL	800,00	200,00	600,00	800

El aporte de los socios es en numerario, la parte insoluta del capital será pagada en el plazo de dos años contados desde la suscripción de este

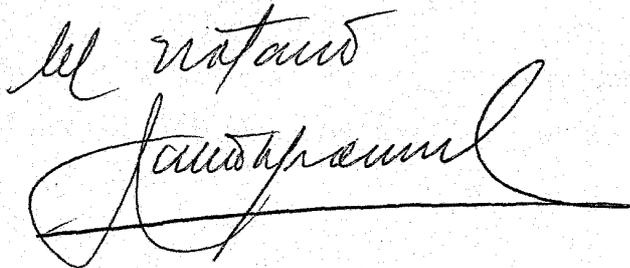
documento. La inversión del accionista Jorge Andrés Wills Ospina es extranjera directa. QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor José Capito Álvarez para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."(Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor José Capito Álvarez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil quinientos setenta y dos). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

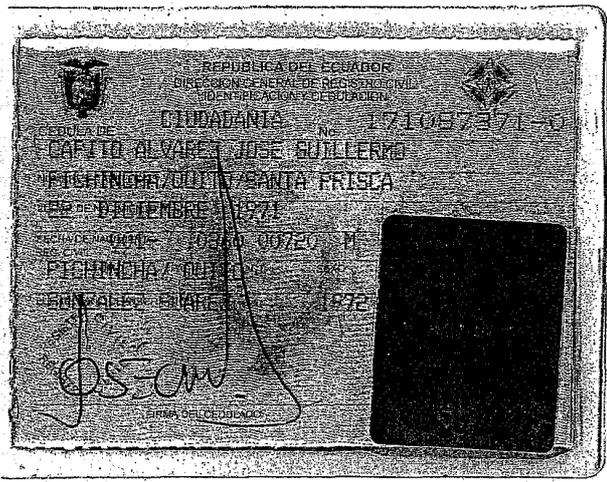

 Jorge Andrés Wills Ospina

C.I. 1721918587.


 José Guillermo Capito Álvarez

C.C. 171087371-0

Me ratifico




NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE estã
conforme con el original que me fue presentado
en Paras Otill(as)
Quito, 01 FEB. 2007

Jorge Machaco Cevallos

Dr. Jorge Machaco Cevallos

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 172191858-7

JORGE ANDRES WILLES OSPINA
 NOMBRE Y APELLIDOS
 BRAGUE/COLOMBIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 27 DICIEMBRE 1972
 FECHA DE NACIMIENTO
 EXT. AL 83375 88775 M
 EXTENSION
 QUITO PCHA-2004 EXT.
 LUGAR Y AÑO DE EMISION


 FIRMADO

COLOMBIANA E4443 14222

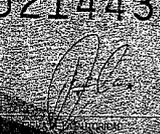
CC. MELIANA MARCELA BUIFRAGO CASTRO
 CATEGORIA SUPERIOR MEDICO CIRUJANO

JORGE WILLES TEJADA
LUZ NELIDA OSPINA ZULUAGA
 PRESENTE EN LA FIRMA

QUITO 2-12-2004
 QUITO 2-12-2016

PV 0214438
 Pich

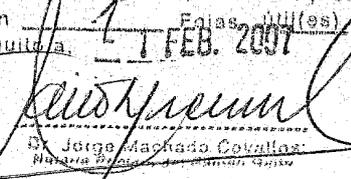

 AFX



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado

en 1 Hojas, (en) (es)
 Quito a 1 FEB. 2007

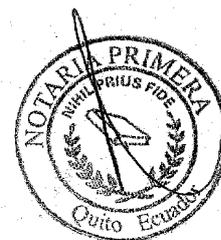



 D. Jorge Machado Covarras
 Notario Publico de Quito





0009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7123246
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713067666 MANCHENO NICOLALDE LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: WILLSOSPINA&CO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7123246

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2007 2:11:03 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42100087 abierta el 1 DE FEBRERO DEL 2007 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMPAÑIA WILLSOSPINA & CO S.A. la cantidad de \$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
JORGE ANDRES WILLS OSPINA	\$ 199.75
JOSE GUILLERMO CAPITO ALVAREZ	\$ 0.25
_____	\$ 200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, FEBRERO 1 DEL 2007

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
 BANCO INTERNACIONAL S.A.
 AGENCIA FINANCIO PLAZA

 FIRMA AUTORIZADA
 Firma Autorizada



NOTARIA
PRIMERA



torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía
WILLSOSPINA&CO S.A., sellada y firmada en Quito, a primero
de Febrero del dos mil siete.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

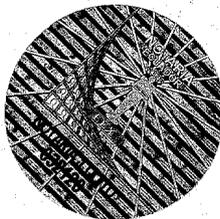
0011

NOTARIA
PRIMERA

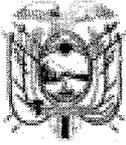


RAZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.000610, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 08 de Febrero de 2007; se aprueba la constitución de la Compañía WILLSOSPINA&CO S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 01 de febrero de 2007.-

Quito, 13 de Febrero de 2007.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. SEISCIENTOS DIEZ** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de febrero de 2.007, bajo el número **0572** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WILLSOSPINA&CO S.A.**", otorgada el uno de febrero del año dos mil siete, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010232**.- Quito, a veintisiete de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

04839

Quito,

9 2 FER 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WILLSOSPINA&CO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL